

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-17-0079 DE 2021
(21 Ene 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR SALUD POR EL AUMENTO INUSITADO DE CASOS COVID-19 Y EL DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS CRÍTICOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CAUSA DEL COVID-19”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DE CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consignadas en la Ley 715 de 2001 y Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, expresa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

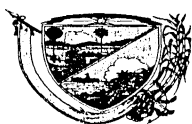
Que la misma Carta Política consagra, en su artículo 48, que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad; y en su artículo 49, determina que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, prescribe que le *“corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.”* Así mismo, le otorga competencia a esta Entidad Territorial para *“Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.”*

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el régimen de vigilancia y control, medidas sanitarias y sanciones, señala las entidades que se consideran como Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, así: *“Para efectos de la aplicación del presente Capítulo, entiéndase por Autoridades Sanitarias del SIVIGILA, el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud (INS); el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), las Direcciones Territoriales de Salud, y todas aquellas entidades que de acuerdo con la ley ejerzan funciones de vigilancia y control sanitario, las cuales deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que dada la prolongación de la pandemia en Colombia por causa del coronavirus COVID -19, el Ministerio de Salud y Protección Social ha tenido que prorrogar, en varias ocasiones, la emergencia



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

DECRETO No. 1-17-0074 DE 2021
(21 ene 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR SALUD POR EL AUMENTO INUSITADO DE CASOS COVID-19 Y EL DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS CRÍTICOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CAUSA DEL COVID-19”.

sanitaria declarada en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020. La última prórroga se realizó mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020 y hasta el 28 de febrero de 2021.

Que a través de la Resolución 2286 del 01 de diciembre de 2020, el departamento del Valle declaró la alerta naranja en la red de prestadores de salud, por el aumento en la ocupación de las camas en los servicios de unidades de Cuidados intensivos – UCI y el Distrito de Cali, mediante el Decreto 4112.010.20.2110 del 16 de diciembre de 2020, declaró la alerta roja en todo el territorio de su jurisdicción y dispuso prohibir la *“realización de cirugías no prioritarias, que no sean de carácter urgente y que no comprometan la vida, con el fin de no comprometer la capacidad hospitalaria y de UCI instalada actual”*.

Que el Departamento, mediante el Decreto No. 1-3-1831 del 21 de diciembre de 2020, resolvió suspender todos los procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico programados, con sedación o sin sedación, de todas las especialidades en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, hasta el 04 de enero de 2021, y mediante Resolución No. 1.220.68-2618 con fecha del 29 de diciembre de 2020, declaró la Alerta Roja en los Prestadores de Servicios de Salud, Direcciones Locales de Salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y Administradoras de Riesgos Laborales del Valle del Cauca.

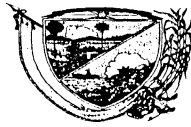
Que mediante Decreto No. 1-3-0009 del 04 de enero de 2021, nuevamente se suspendieron los procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico programados, con sedación o sin sedación, de todas las especialidades en las Instituciones Prestadoras de servicios de Salud hasta el 12 de enero de 2021, medida que se prorrogó y modificó hasta el 16 de enero de 2021, mediante el Decreto 1-17-0051 del 12 de enero de 2021.

Que la situación del aumento inusitado de casos Covid-19 ha alcanzado los 157.187 infectados en el Departamento, según el Boletín de la Secretaria Departamental de Salud con fecha del 19 de enero de 2021, y con un total de 728 pacientes internados en las unidades de cuidado intensivo Covid del Departamento, lo que representa el 93,7% de la ocupación, según informe del CRUE Valle con fecha 20 de enero de 2021. Por lo anterior, se hace necesario decretar nuevamente la medida de suspensión de todos los procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico programados en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender todos los procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico con sedación, exceptuando aquellos que se requieran para garantizar y preservar la vida de los pacientes, a partir del día siguiente de la expedición del presente Decreto y hasta el 26 de enero de 2021, a las 12 M, medida que se prorrogará si persisten o se incrementan las causas que le dieron origen.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION**

DECRETO No. 1-17-0079 DE 2021
(21 Ene 2021)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES EN EL SECTOR SALUD POR EL AUMENTO INUSITADO DE CASOS COVID-19 Y EL DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS CRÍTICOS EN LAS UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR CAUSA DEL COVID-19”.

PARÁGRAFO: La prórroga de la medida será concertada en una mesa de trabajo, liderada por la Secretaría Departamental de Salud, en la cual participarán los representantes de las asociaciones médicas y científicas, así como de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para determinar un plan de ampliación gradual de las actividades quirúrgicas y de diagnóstico e incluir mecanismos de veeduría para el cumplimiento de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de cirugía o diagnósticos a que hace referencia este decreto, deberán entregar de manera obligatoria un informe semanal que detalle los procedimientos programados y cancelados, así como los procedimientos de urgencia quirúrgicos y de diagnóstico realizados; Igualmente, se debe informar el porcentaje de utilización de quirófanos, para que la Secretaría Departamental de Salud verifique su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Se invita a todos los Prestadores de Servicios de Salud del Departamento, al uso solidario – ventas o prestamos – de medicamentos críticos tipo sedantes, analgésicos y miorelajantes, con el objeto de abrir y optimizar la capacidad instalada en camas de UCI requeridas para la atención en salud, por un incremento en la demanda de servicios de alta complejidad por casos de COVID-19.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los Gerentes de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas, a los Secretarios de Salud de los municipios del departamento del Valle del Cauca, a los Gerentes de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y de Administradoras de Riesgos Laborales y los profesionales independientes de salud interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Departamento. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en el Decreto 780 de 2016, que van desde amonestaciones hasta cierre temporal o definitivo del establecimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
(2021).

(21) días del mes de enero del año dos mil veintiuno


CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora

Aprobó: María Cristina Lesmes Duque, Secretaria Departamental de Salud
Proyectaron: Mercedes Paredes, Coordinadora CRUE Valle y Jairo Raffán, Jefe Oficina Asesora Jurídica - SJS